

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Estranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) por Reales decretos fecha de ayer se ha servido disponer que cese en el despacho interino del Ministerio de Marina el Capitan General de los ejércitos D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra; y en atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada D. Antonio Estrada y Gonzalez Guiral, ha tenido á bien nombrarle Ministro de Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1868.

EL MARQUÉS DE LA HABANA.

Sr. Ministro de.....

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) por Real decreto fecha de ayer ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado D. José María Ródenas del cargo de Director general de Correos y Telégrafos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1868.

EL MARQUÉS DE LA HABANA.

Sr. Ministro de la Gobernacion.

Por Reales decretos fecha 20 del actual, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado declarar cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda á D. Juan Perez Rey, D. Lucas García de Quiñones, D. Rafael Mariano Boulet, Marqués de Liédena, D. Francisco Andaya y D. Francisco Navarro, Gobernadores de las provincias de Zamora, Orense, Cuenca, Almería y Albacete, y disponer por Reales órdenes fecha de ayer que se encarguen interinamente de los citados, Gobiernos D. Agustin Calvet, D. Bonifacio Perez Malo, D. Joaquin María Pastors, D. Manuel Moreta y D. José Santa Pau, Gobernadores militares de dichas provincias.

Asimismo se ha servido mandar S. M. por Reales órdenes de igual fecha que se encarguen interinamente de los Gobiernos

civiles vacantes de las provincias de Oviedo, Palencia y Gerona D. Luciano de las Alas Pumarino, D. José García Manfredi y D. Pedro Cabana, Gobernadores militares de las mismas.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Reales decretos fecha de ayer 21 han sido nombrados: el Capitan General de ejército Marqués del Duero, General en Jefe de los distritos militares de Castilla la Nueva y Valencia; el Capitan General de ejército Conde de Cheste, General en Jefe de los distritos militares de Aragon y Cataluña; el Capitan General de ejército Marqués de Novaliches, General en Jefe de los distritos militares de Andalucía y Granada; y el Teniente General D. Eusebio de Calonge y Fenollet, General en Jefe de los distritos militares de Castilla la Vieja, Galicia, Provincias Vascongadas y Navarra.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

*Gabinete particular.*

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias que por cualquier concepto se hallan disfrutando los empleados dependientes de este Ministerio, y en su consecuencia mandar que los mismos se presenten inmediatamente y sin excusa alguna á desempeñar sus destinos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se proceda á lo que haya lugar contra los funcionarios que falten al cumplimiento de esta soberana disposicion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1868.

*El Ministro interino,*  
CAYETANO BONAFÓS.

Sr. Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado Don Tomás Forcen, vecino de Zaragoza, en su propia representacion, demandante y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada; sobre revocacion de una Real orden que le denegó cierta Notaría en dicha ciudad:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que con presencia de lo manifestado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza respecto al origen de las Notarías del número y caja de dicha ciudad, atendida la letra y espíritu de los fueros de Monzon, y oido el parecer de la Seccion

de Gracia y Justicia del Consejo Real, se declaró por Real orden de 29 de Marzo de 1852 que los indicados oficios no habian salido nunca de la propiedad del Estado, no obstante la tolerancia introducida de que varios particulares dispusieran como de cosa propia de los mismos; y en su consecuencia se dispuso que debieran estos proveerse en lo sucesivo como los demás de la propiedad del Estado, aunque por via equidad, y atendiendo á la posesion en que habian estado los llamados dueños, se mandó expedir por esta vez cédulas de ejercicio á D. Celestino Serrano, á D. Francisco Cavia y á otros:

Que en escritura pública de 14 de Noviembre de 1854 adquirió D. Tomás Forcen por la cantidad de 1.600 rs. una Notaría de las del número y caja expresada; y en instancia de 28 de Febrero de 1855, despues de manifestar que si á cuantos se presentaron hasta entónces exhibiendo la propiedad de una de las referidas plazas se les habia otorgado el correspondiente título por razon de equidad, justo era que al recurrente se otorgara igual gracia, pedia que se le expidiese cédula de ejercicio para el desempeño del oficio de que se trata:

Que la Audiencia del territorio informó que debia desestimarse esta instancia del interesado, una vez que todas las Notarías de su clase se habian declarado de la nacion por Real orden de 29 de Marzo de 1852:

Que en 25 de Diciembre de 1861 recurrió otra vez el interesado expresando que se hallaba en idéntico caso que D. Celestino Serrano, D. Francisco Cavia y otros, á quienes se habia concedido igual gracia; y solicitando que se atendiese su reclamacion:

Que publicada la ley del Notariado vigente, insistió de nuevo en su pretension diferentes veces, fundándose en las disposiciones transitorias de aquella ley; y oida en su virtud la Audiencia del territorio, manifestó esta que la solicitud de Forcen era reproduccion de la que hizo sin resultado en el año 1855; que para estar comprendido en las disposiciones que invoca, era preciso que la Notaría en cuestion perteneciese á particulares y no al Estado, y que si bien el recurrente la compró á un particular, no tenia éste título alguno legal para considerarse dueño; y despues de otras reclamaciones del interesado se dictó la Real orden de 20 de Abril de 1867 que denegó su pretension.

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado Forcen en su propia representacion, acompañando una autorizacion del Decano del Colegio de Abogados de esta corte, con la solicitud de que se revoque la precedente Real orden y se le aplique lo establecido en las disposiciones transitorias de la ley del Notariado, toda vez que se trata de un oficio adquirido á título oneroso, para cuyo servicio se presentó á sí mismo:

Vista la contestacion propuesta por mi Fiscal en sentido de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la Real orden por la misma impugnada:

Vistos, la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, y el reglamento dictado para su ejecucion.

Considerando que D. Tomás Forcen, que se titula propietario de una Notaría del número y caja de la ciudad de Zaragoza, no tiene derecho á los beneficios concedidos por la ley de 28 de Mayo de 1862 á los dueños de oficios enajenados, porque dos años ántes de que la adquiriese se habia declarado por la Real orden de 29 de Marzo de 1852 que las Notarías de número y caja de la ciudad de Zaragoza no habian salido de la propiedad del Estado y debian proveerse como las demás que al mismo corresponden;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Tomás Retortillo, Don Rafael de Liminiana y Brignole y D. Cláudio Sanz y Martin,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 19 de Setiembre de 1868.—José de Grijalva.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zamora, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende, promovido por el Marqués de San Miguel de Grós, representado por el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Monteros, en apelacion del auto del Consejo provincial de Zamora, que desestimó como extemporánea la demanda que habia interpuesto sobre pago de cierta multa:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que sustanciado expediente por la Administracion activa á consecuencia de denuncia en averiguacion del derecho hipotecario que habia dejado de pagar D. Ildefonso Torres y Sanchez, Marqués de San Miguel de Grós, por los bienes que poseia heredados de su hijo Aníbal del Marqués de Herrera, se dictó providencia por el Gobernador de la provincia de Zamora en 8 de Agosto de 1867, que fué notificada al representante del Marqués de San Miguel en 13 del propio mes, dándose por sabedor de la misma en oficio de 31 del citado mes, preceptuándole el pago de 1.652 escudos 480 milésimas, importe de la tercera parte de multa correspondiente al denunciador; y como se alzase el interesado de la referida providencia á la Direccion general de Contribuciones, acordó este centro directivo en 27 de Setiembre siguiente desestimar la instancia del recurrente y declarar que si no estaba conforme con la resolucion dictada por el Gobernador, optase por el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo provincial, debiendo satisfacer ántes la parte de multa que se reclamaba, con arreglo á lo mandado en el art. 28 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852; en la inteligencia de que dicho Consejo provincial era el Tribunal competente, ante quien el Marqués de San Miguel de Grós debia acudir con su reclamacion.

Vista la demanda que en su virtud se presentó por parte del referido Marqués ante el Consejo provincial de Zamora en 4 de Noviembre del año expresado de 1867, con la pretension de que se le declarase relevado del pago de la tercera parte de la multa correspondiente al denunciador, y que en su consecuencia se dejase sin efecto la providencia gubernativa de 8 de Agosto anterior:

Vista la providencia dictada por el Gobernador de la provincia en 15 del mismo mes de Noviembre, por la cual, despues de haber oido al Consejo provincial, se declaró admitida la demanda por hallarse presentada en tiempo legal:

Visto el auto del propio Consejo provincial de 11 de Diciembre siguiente, declarando no haber lugar á la admision de la demanda interpuesta por el Marqués por haberse deducido mucho despues de terminar el plazo señalado para reclamar en la via contenciosa contra las providencias de los Gobernadores de provincia que causan estado:

Vistos, el escrito de apelacion interpuesto contra el auto anterior por parte del Marqués de San Miguel de Grós, y el auto del Consejo provincial en que le fué admitido:

Visto el presentado en su consecuencia ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Monteros, mejorando la apelacion á nombre del referido Marqués de San Miguel de Grós, con la pretension de que se revoque el auto del Consejo provincial de Zamora de 11 de Diciembre de 1867 y se mande á este Consejo que admita y sustancie con arreglo á derecho la demanda formulada por su representado en 4 de Noviembre anterior:

Visto el de mi Fiscal en dicho Consejo de Estado, pidiendo á nombre de la Administracion que se confirme el auto apelado:

Visto el art. 92 de la ley de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, que señala el término improrrogable de 30 dias para la presentacion de las demandas ante el Consejo provincial, que empezarán á contarse, respecto á los particulares y corporaciones, desde el dia siguiente al de la notificacion administrativa de la providencia reclamable.

Considerando que la via gubernativa en el presente caso quedó terminada por la providencia del Gobernador de la provincia de Zamora de 8 de Agosto de 1867, y no por la resolucion de la Direccion general de Contribuciones, como se supone, la cual se refiere únicamente á aquella:

Considerando que así se reconoce por el apelante en el hecho de contraer la demanda á que se deje sin efecto dicha providencia, que le fué notificada administrativamente en comunicacion de 13 del citado Agosto, dándose el interesado por sabedor de ella en oficio de 31 del mismo:

Y considerando que presentada la propia demanda ante el Consejo provincial en 4 de Noviembre siguiente, es indudable

que lo ha sido fuera del plazo improrogable señalado en la citada ley;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente, D. Antero de Echarrí, D. Francisco de Cárdenas, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Aynat y Funes, D. Juan Antoine y Zayas, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Cláudio Sanz y Martin y el Marqués de la Rivera,

Vengo en confirmar el auto apelado que en 11 de Diciembre de 1867 dictó el Consejo provincial de Zamora.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion. —Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 19 de Setiembre de 1868.—José de Grijalva.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### DISCURSO

LEIDO EL 15 DE SETIEMBRE DE 1868 EN LA SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

por el Presidente del Supremo de Justicia

*Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez.*

Señores: Venía de antiguo establecido que el primer día hábil de cada año se reuniesen en las Reales Audiencias to los sus Magistrados, con precisa asistencia de cuantos en las mismas ejercían funciones de justicia, para oír la lectura de las ordenanzas en que se recapitulan las obligaciones de todos, á fin de que *cada uno sepa lo que ha de hacer y cumplir*. La publicación, además, de los trabajos de los mismos Tribunales en el año precedente, y los discursos que, con conocimiento de su resultado, debían pronunciar los Regentes sobre el estado de la administración de justicia en el territorio respectivo, para procurar su mejoramiento, constituían hasta ahora el objeto de la sesión de apertura en cada uno de los Tribunales del reino.

Esta solemne ceremonia, conforme al Real decreto de 31 de Marzo último, ha de celebrarse de hoy más en el Tribunal Supremo solamente, bien que con asistencia de todos los funcionarios del orden judicial y del ministerio fiscal que tienen su residencia en la corte; y de este recinto partirán las observaciones y advertencias que el interés de la justicia reclame, ora salgan de los autorizados labios del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ora las formule el Presidente del Tribunal.

Yo, señores, que con escaso merecimiento ocupó tan encumbrado puesto en la Magistratura, acatando y cumoliendo como debo los soberanos preceptos, voy á tener en esta solemne hora de dirigiros el primero mi voz, que espero sea acogida como la expresion de puros y rectos sentimientos que siempre tuvieron por norte el deber en el desempeño de nuestra altísima misión.

¡Misión sublime, señores, la de administrar justicia! Y cuya magnitud es tal que abrumaría con su peso al ánimo más esforzado, si no pusieramos nuestra mayor confianza en los auxilios que nunca rehusa á quien fervientemente los implora el Supremo dispensador de toda justicia.

¿Responden satisfactoriamente á sus grandes designios las instituciones judiciales del país, tal como han llegado hasta nosotros y existen en el día?

Seáme lícito ante todo evocar el recuerdo de los antiguos Tribunales, que nos dejaron ejemplos muy dignos de imitacion. La historia de nuestra Magistratura registra brillantes páginas, y preciosos monumentos encierran nuestros archivos, de saber, rectitud y celo por el bien público, lo mismo en el Continente que en las apartadas regiones á donde se extendía la dominacion española.

Con ménos atribuciones ahora que entónces, los Tribunales han ganado en poder y prestigio dentro de la órbita judicial, lo que perdieron de autoridad é influencia en la gubernativa. En ellos reside exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios así civiles como criminales, de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, aunque siendo, como no pudieran dejar de serlo, responsables de sus decisiones; y sin embargo, la organizacion no es todavía completa, porque dificultades insuperables se han opuesto á la realizacion de meditados proyectos que tenían por objeto satisfacer una necesidad tan imperiosa como grave. Entre tanto, se han verificado trascendentales reformas, aunque con caracter provisional, merced á las cuales la administración de justicia responde, en cuanto es posible, á los adelantos de la época, y los que se han obtenido bastarian por sí solos para hacer imperecedera la memoria del presente reinado.

Desde que en 1834 se crearon los partidos judiciales y se cerró la puerta á recursos extraordinarios no establecidos en leyes preexistentes, hasta el momento actual, la trasformacion de la institucion judicial ha sido radical y completa.

En el reglamento provisional de 1835 se encuentra el primer deslinde de facultades y atribuciones en la gerarquía judicial, y en él se recapitulan las principales reglas para el enjuiciamiento, así en materia civil como en la

criminal. Al mismo tiempo, en consonancia con dicho reglamento, se dan é el Supremo Tribunal de España é Indias y las Ordenanzas de las Reales Audiencias; y de este modo se establece la administración de justicia sobre bases racionales y convenientes en las circunstancias en que se adoptaron.

Aquellas disposiciones generales subsisten todavía, aunque solo en parte, pues muchas han sido modificadas ó alteradas por leyes posteriores. Entre estas descuellan el tit. 5.º de la Constitucion política de 1812, declarado ley del reino, y algunas de la anterior época constitucional, restablecidas en la presente como de reconocida importancia: el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, que estableció los recursos extraordinarios de nulidad en reemplazo de los antiguos de la misma índole, abriendo camino y sirviendo de ensayo al remedio de la casacion, arraigado ya en el día y acreditado en el país; el reglamento de los Juzgados de primera instancia: la creacion de las Juntas ó Salas de gobierno de los Tribunales Supremo y superiores: la nueva organizacion del ministerio fiscal: la ley de Enjuiciamiento civil: la creacion de los Juzgados de paz; y otras disposiciones generales, en fin, encaminadas todas á establecer convenientemente la administración de justicia.

Ni se ha limitado á la organizacion de los Tribunales y sus procedimientos la obra del legislador. A esta época pertenecen tambien el Código penal y la ley provisional para su aplicacion, la Hipotecaria y la del Notariado con sus reglamentos respectivos, más otras varias de las que establecen, declaran y garantizan derechos, muchas de las cuales, trayendo origen de tiempos anteriores, han sido nuevamente restablecidas.

Y no habiéndose podido tampoco perder de vista que de nada servirían las mejores leyes, si los Magistrados que han de aplicarlas no se hallasen constituidos y las formas de proceder ordenadas de la manera más conducente á tan grandioso objeto; tenemos un cuerpo judicial compuesto de varias categorías, desde los Jueces de paz, y todavía los Alcaldes, que ocupando el lugar inferior en la escala estan llamados á dispensar los beneficios de la justicia inmediata y prontamente, lo propio en las grandes que en las pequeñas localidades, hasta el Supremo Tribunal, al que corresponde velar incessantemente para que se administre cumplidamente la justicia en todo el reino, y en quien reside la suprema autoridad de revisar y anular las ejecutorias, así como la de fijar la doctrina que debe constituir jurisprudencia.

Funcionando unos y otros Jueces en la esfera propia de su accion y bajo la consiguiente responsabilidad, ejercen con independencia su autoridad en el grado ó instancia respectiva, sin que durante ella sea dado al superior gerárquico avocarse ni tomar conocimiento de un negocio, sino por medio de los recursos legales cuando á ellos haya lugar.

Esos recursos prestan la suficiente garantía para evitar que el error prevalezca en los fallos, y la revision que de los procesos se verifica en su virtud, no solamente autoriza al superior para resolver sobre los puntos reclamados, sino tambien para acordar lo que en su caso, en línea diferente y en uso de la jurisdiccion disciplinaria, corresponda.

Aparte de esto, y sin perjuicio además de la declaracion de responsabilidad de los que administran justicia, cuando con ese objeto se promuevan debidamente los oportunos procedimientos, organizada se halla y excelentes frutos produce la inspeccion que ejercen Jueces y Tribunales sobre los actos de los que les son respectivamente inferiores, en vista de las noticias que estos tienen el deber de suministrarles periódicamente acerca del curso y estado de los negocios.

Así, pues, la autoridad judicial se ejerce hoy de lleno, y con verdadera libertad de accion, en cada uno de sus grados, no siendo ménos eficaces y santas las ejecutorias de la primera instancia que las que el Supremo Tribunal pronuncia, sin que esto mengüe las facultades del superior para velar sobre los procedimientos del inferior y exigirle la responsabilidad en su caso.

A la par de la institucion judicial, y como su más poderoso auxiliar, se halla organizado convenientemente el Ministerio fiscal con su doble investidura de representante del poder Real para cuidar de que se administre bien la justicia, y de órgano activo de la ley y defensor de la causa pública y de los intereses generales del Estado ante los Tribunales.

Tales son los principales elementos de la institucion judicial en su actual modo de ser; elementos que cuando llegue el momento deseado de una organizacion definitiva, habrán de tener cabida en ella; porque no es posible alejar de los pueblos la justicia de paz, ni que deje de haber primera y segunda instancia, á lo menos en cierta clase de negocios, ni cerrar la puerta á los recursos extraordinarios de casacion.

De más está, señores, añadir que todo eso, como obra humana que es, se presta al perfeccionamiento, é injustos seríamos si desconociésemos el noble afán con que nuestros legisladores aspiran á conseguirlo.

Por eso cabalmente alimentamos hoy la grata esperanza de ver próximamente entre las bases cardinales de la legislacion, la unificacion del fuero en lo civil, y el establecimiento de la casacion en lo criminal; cosas ambas por las cuales venian hace tiempo clamando los hombres de ley, y con ellos la opinion ilustrada del país. Ni aparece mucho más lejano el día de nuevas reformas que acaben de mejorar las leyes de procedimiento en todos sus ramos.

Entre tanto, señores, y segun puede inferirse de las consideraciones ligeramente apuntadas acerca de la situacion actual de la administración de justicia, no hemos estado desprovistos de los medios más indispensables para llenar dignamente nuestra alta misión.

¿Podemos estar satisfechos de haberla llenado? No es tan fácil responder en el terreno privado como en el oficial. Suponiendo en cuantos administran justicia la rectitud de intencion, la voluntad constante de arreglar su conducta á los preceptos de la justicia,—y no permita Dios que pueda tenerse como gratuita esa suposicion respecto de ninguno,—¿quién puede estar seguro en su conciencia de haber acertado siempre, ó de haber puesto al ménos de su parte todos los medios posibles para conseguirlo? Y ¿quién puede afirmar que ha puesto asiduamente todo el ahinco que requiere el cumplimiento estricto de nuestros deberes?

Como quiera que sea y por más embarazosa y difícil que aparezca la cuestion en el fuero interno, yo puedo responder en el externo con satisfac-

cion, que los encargados de administrar justicia han cumplido como buenos dentro de los límites que la legislación les tenia trazados.

El resultado de sus trabajos, el testimonio irrecusable de su laboriosidad en el año judicial, ó sea desde 15 de Julio de 1867 hasta igual día de 1868, expuesto lo vais á ver en el estado general, cuadro sinóptico formado en el Ministerio de Gracia y Justicia, con referencia á los datos suministrados por todos los Juzgados y Tribunales de la Península é islas adyacentes.

La mayor ó menor duracion de los litigios en materia civil no puede servir de termómetro seguro para graduar la diligencia y actividad de los Tribunales. Los litigantes tienen en su mano los medios de evitar dilaciones, y el Juez no puede impulsar de oficio el curso de los negocios sino en determinados períodos.

No sucede lo mismo respecto de las causas criminales, excepcion hecha de algunas de índole especial y pocas en número. Los datos que se refieren á esta materia son satisfactorios, y especialmente fijando la atencion en las Reales Audiencias, donde, si bien son muchas las causas, en cambio no experimenta la segunda instancia dilaciones, de ordinario ineludibles. El cuadro que se halla de manifiesto es seguro comprobante de la laboriosidad de los Juzgados y Tribunales, sin que obste al resultado general la lentitud en el progreso de algunas, pocas causas, bien á pesar sin duda de los que tienen el deber de activar su despacho.

Pero no es tan solo al interés de la celeridad en los procesos á lo que deben atender los que administran justicia; preciso es además, y muy principalmente, que guarden un religioso escrupulo en las formas legales, que son firme garantía del derecho, lo mismo para la sociedad que para el individuo, y que se ajusten á la ley en las sentencias.

Pues bien, señores, yo me complazco en reconocer aquí que no son ilusorias las leyes que reglan los procedimientos; y esta manifestacion, halagüeña sin duda, tiene mayor importancia en esta ocasion, desde este sitio y ante los que estais ocupados incansablemente en revisar los pleitos sustanciados en todos los Juzgados y Tribunales del reino.

Así se ve que son escasos los recursos de casacion que se interponen por quebrantamiento en las reglas sustanciales del Enjuiciamiento, á pesar de tener cabida en mayor número de juicios que los recursos en el fondo, y en poquísimos se da lugar por semejante concepto á la casacion.

En materia criminal no es posible aducir los mismos datos, pues que no se halla aun concedido el remedio de la casacion, como sin duda lo estará muy pronto. Son tantos, no obstante, los expedientes que se promueven en este Supremo Tribunal para la inspeccion de esas causas, tiene lugar en tantos la revision, y por otra parte se examinan tan detenidamente por el Ministerio fiscal y la Sala de gobierno los estados semestrales de las pendientes en los Juzgados y en las Reales Audiencias, que, á la luz de estos antecedentes, bien puedo hacer con conocimiento de causa la misma manifestacion satisfactoria de la observancia de las reglas del Enjuiciamiento criminal que la que dejo consignada respecto de las del civil.

Cuando hay regularidad y expedicion en los procedimientos, solo falta ya que los fallos sean justos, que á cada uno se dé lo que le corresponde: ni es otro el fin de las contiendas judiciales.

No se trata aquí, señores, de la mera justicia civil; esa no puede faltar en ninguna ejecutoria, por el solo hecho de ser cosa juzgada, santa é inviolable como el orden de la sociedad exige. Se trata de la justicia moral, de la verdad absoluta, que alguna vez puede ceder su plaza al error en los fallos judiciales, falibles como todos los juicios humanos. Séame, pues, permitido resolver este problema por analogo criterio al que acabo de aplicar al de las formas judiciales. Si pocos son los recursos de casacion por infraccion de las reglas del procedimiento, tampoco son muchos los que suponen violacion de la ley en el fondo, y aun son muchísimos menos los que prosperan; esto en lo civil. En lo criminal no hay via de casacion; pero abierta esta á todos la de la queja extraordinaria y la de la responsabilidad judicial; vias por las cuales no deja de acudir por algunos á este alto Cuerpo en demanda de remedio, de correccion ó de castigo. Pero lo que basta á ocupar tal vez demasiado la atencion del Supremo Tribunal, es siempre insignificante con relacion á la cifra de pleitos y causas que se ventilan en los demas del reino.

Ahora bien; nada es tan suspicaz ni tan activo y obstinado como el interés particular; y cuando desaprovecha medios que aun le da la ley para repararse de sus derrotas, prueba es casi cierta de que no tiene conciencia muy segura del agravio. A lo cual se puede añadir que aun entré los recursos y quejas, relativamente escasos, que aquí se interponen, son poquísimos los que resultan fundados; nuevo indicio en que puede apoyarse la placentera conviccion de que la justicia está acertada y rectamente administrada.

Advertiréis, señores, que las breves observaciones que acabo de hacer se contraen á la administracion de justicia en las instancias ordinarias, y que he dejado de ocuparme en lo que tiene conexion con las extraordinarias funciones peculiares de este alto Cuerpo, en el cual me corresponde un lugar distinguido, aun más que por su elevacion, por la estimacion que debo á mis dignos, respetables y queridos compañeros.

Pero yo no podia prescindir de mirar lo primero la administracion de justicia en general, cuando por primera vez reviste este acto solemne cierto carácter de universalidad, y cuando, al dirigir mis palabras á todos los funcionarios del orden judicial y fiscal en la capital de la Monarquía, debía ver en ellos la representacion de cuantos en los mismos grados la ejercen en el reino.

El Tribunal Supremo, compuesto de hombres encanecidos en el servicio de su patria y de la justicia, distinguidos por su saber y por su acrisolada conducta en el ejercicio de importantes cargos judiciales, es el que se halla á la cabeza de la institucion judicial. En él, y solo en él, reside la altísima facultad de revisar los procesos terminados en las Reales Audiencias por sentencia firme, y la de anular las ejecutorias. Las consideraciones jurídicas que sirven de fundamento á sus decisiones en esta línea, llevan en sí la autoridad de la doctrina. Ante él son justificables, por los delitos que cometan, los que ejercen los más elevados cargos en el Estado. Le incumbe la alta inspeccion sobre los que administran justicia en el fuero comun. Es, en fin, el regulador

de las jurisdicciones; y sus facultades y atribuciones se extienden, lo mismo que á la Peninsula é islas adyacentes, á nuestras provincias de Ultramar.

El remedio extraordinario de la casacion ha tomado carta de naturaleza en nuestro país, con provecho de la justicia, en fuerza de las asiduas tareas de los dignos miembros que vienen formando parte de este alto Cuerpo, y sus razonadas decisiones se estudian por cuantos tienen intervencion en los negocios judiciales; revelándose el aprecio que de ellas se hace por el general deseo, que pronto se verá realizado, de que se establezca, como en lo civil, en materia criminal aquel supremo recurso. Entónces, cuando llegue á plantearse, se fijará la jurisprudencia en esta parte importantísima de nuestro derecho, y se podrá aspirar á que nunca se consagre en las ejecutorias el error, siempre posible, porque es el triste tributo á que se halla por desgracia sujeta la humanidad.

Y mientras tanto, señores, y si bien con menor alcance, cuánto se debe á vuestros trabajos en resolver cuestiones importantes de derecho penal; en regularizar y uniformar trámites trascendentales en el juicio criminal! Acordando ó consultando esas resoluciones en expedientes de inspeccion, en los de examen de listas semestrales de causas pendientes de sustanciacion y pendientes tambien de ejecucion de sentencias, en los consultivos y en tantos otros, ya generales, ya de índole especial, de oficio algunas veces, bajo la iniciativa las más del digno Jefe del Ministerio público que se sienta entre nosotros, habeis prestado, así en Tribunal pleno, como en Sala de gobierno, importantes servicios á la causa pública y á la buena administracion de justicia.

Al celebrarse hoy aquí la apertura de todos los Tribunales del reino, y esto en vísperas precisamente del complemento de las reformas de carácter provisional que sin duda han de mejorar la administracion de justicia, he creído que debía aprovechar la ocasion presente para exponer á vuestra consideracion su actual estado, á fin de poder apreciar otro día los sucesivos adelantos.

Pero no puedo dispensarme de atender á lo que ha sido y debe ser, según creo, el verdadero y principal objeto de este acto importante: el recuerdo de nuestros deberes, la excitacion á la perseverancia en su cumplimiento. A eso conducian antes la lectura de las ordenanzas y los discursos de los Regentes de las Reales Audiencias.

¡El recuerdo de nuestros deberes! Podria aparecer tal vez superfluo, después de lo que dejo dicho acerca del modo con que se administra la justicia en el país. Pero la apreciacion del conjunto de una institucion no excluye las excepciones, en todo posibles; y aun no existiendo estas, siempre sería oportuno y conveniente refrescar la memoria de los deberes que no podemos perder de vista un solo instante y cuyo cumplimiento hemos jurado, siendo de él responsables ante Dios y ante los hombres.

Los deberes y responsabilidades del funcionario público se hallan en proporcion con la importancia de su cargo; y cuando entre los deberes propios se cuenta el de cuidar de que otros cumplan los suyos, responsables de las faltas ajenas serán los que pudiendo evitarlas y corregirlas dejen de hacerlo por debilidad ó abandono.

Esta es ciertamente una de nuestras obligaciones más difíciles, para cuyo cumplimiento nunca serán excesivas las excitaciones. Los más puntuales, exactos y rigurosos, si se quiere, en lo que es de su personal incumbencia, son muchas veces indulgentes y menos celosos de lo que deben, respecto de los actos de sus inferiores. Sin embargo, la asidua vigilancia sobre el comportamiento de estos constituye uno de los deberes más imprescindibles en los superiores. Para llenarlo debidamente se requieren dos circunstancias: conocimiento cabal de las obligaciones de los demás, escrupulosa exactitud en el cumplimiento de las propias. Quien no sabe lo que debe saber, y quien no cumple como debe cumplir, carece de la autoridad que dan al superior la ciencia y el ejemplo.

Debemos hallarnos siempre dispuestos á dar razon de nuestros actos. Es una exigencia de los tiempos en que vivimos, y nada pierde en autoridad quien rinde buena cuenta de la que ejerce. A ese principio obedece la motivacion de las sentencias, la publicacion de los datos estadísticos, el cuadro sinóptico de que ahora se os va á dar lectura: ¡Así pudieran hacerse públicos trabajos importantes de los Tribunales sobre las diversas cuestiones que se debaten frecuentemente en su seno, ya respecto de la legislación que aplican, ya de las reglas de procedimientos á que deben ajustarse! ¡Así pudieran serlo las discusiones que preceden á decisiones trascendentales sobre difíciles y complicados negocios! Más aprecio todavía se haria entónces de la ciencia y virtud de los encargados de administrar justicia.

Para poder dar razon de nuestros actos, y principalmente á los que han el derecho, ó más aun el deber de pedírnosla, es indispensable que los Jueces y Tribunales estén siempre al corriente del curso y estado de los litigios, causas y expedientes que ante ellos penden. A este propósito conducen los alardes que deben practicarse frecuentemente, y yo me considero en el deber de recomendar á todos esa periódica y diligente investigacion, para que puedan adquirir la seguridad de que los negocios marchan expedita y ordenadamente por el buen camino. Este medio facilita el cumplimiento del deber, en que están inferiores y superiores, de elevar á este Tribunal Supremo los estados semestrales de causas en sustanciacion y de las fenecidas pendientes de ejecucion de lo juzgado, en vista de los cuales y por su detenido examen, se ejerce aquí la alta inspeccion que dispone la ley sobre administracion de justicia en todo el reino. Las Reales Audiencias y á su vez los Jueces de primera instancia saben bien cuánto se debe á este sistema.

Basta lo dicho en general tocante á obligaciones, cuya detallada expresion nos ocuparia demasiado, siendo innecesaria por otra parte á Magistrados, Jueces y auxiliares de la administracion de justicia, que tienen perfecto conocimiento de los reglamentos y ordenanzas por que esta se rige.

Lo esencial es no olvidar un solo momento la inmensa importancia del depósito que la sociedad nos ha confiado, y la grave responsabilidad que pesa sobre los que no dén de él buena cuenta. Con la aceptacion de nuestros cargos hemos contraído la obligacion de hacer cuanto nos sea posible para desempeñarlos bien y cumplidamente, y este debe ser nuestro constante propó-

sito, al cual responderán con su eficacia nuestra aplicación, nuestra laboriosidad, nuestro exquisito celo.

Al ver representados en este lugar todos los grados de la jerarquía judicial, á todos se dirige mi voz amiga para animarles á que continúen con celo y perseverancia en sus útiles servicios; que útiles puede, cada cual en su línea, prestarlos á la causa de la justicia.

Los Jueces de paz, institución nueva llamada á producir inmensos bienes, son ante todo los pacíficos ciudadanos que interponiendo sus buenos oficios pueden cortar discordias entre los miembros de una misma sociedad, acaso de una misma familia. Decidiendo, además, sobre cuestiones de escasa cuantía, que son las más numerosas, por trámites breves y sencillos, dispensan los beneficios de la justicia á la generalidad de sus convecinos en la mayoría de las contiendas. Desempeñando, en fin, las funciones que les delegan los superiores, cuando para ello están autorizados, pueden cooperar fecundamente á la administración de justicia. De esperar es que no se pase mucho tiempo sin que se ensanche el círculo de sus facultades y atribuciones, cual parece convenir á una buena organización judicial. De todos modos, yo debo llamar su atención para que sean muy solícitos en el cabal desempeño de sus importantes funciones, y así se arraigará en los pueblos la justicia de paz, acompañada del respeto, de la confianza, del crédito que tanta fuerza da á la Autoridad pública. Pronta, sencilla, poco dispendiosa tiene que ser la justicia y principalmente en este primer grado; debe ser equitativa é imparcial sobre todo. Que los Jueces de paz ejerzan la mayor vigilancia sobre todos los que deben ser sus auxiliares, para que la institución corresponda á los altos fines de la ley que le dió ser. No pierdan tampoco de vista los de las capitales de partido que están llamados á suplir en determinados casos á los Jueces de primera instancia, circunstancia bastante por sí sola para marcar las que deben reunir aquellos funcionarios.

Los Jueces de partido lo son de alzada en los juicios de que conocen los de paz y en los de faltas en que entienden aun en primera instancia los Alcaldes y sus Tenientes. Para apreciar la importancia de la jurisdicción que ejercen, basta considerar que las cuestiones más áridas de derecho civil, que vienen á obtener solución en último término en el primer Tribunal de la nación, se plantean y se resuelven antes en la primera instancia; y es tanto mayor la trascendencia de su misión en las causas criminales, cuanto que su éxito depende generalmente de la atinada instrucción del sumario.

De los Jueces de partido, como de los de paz, por su mayor contacto y digno comportamiento con los habitantes de los pueblos, depende en gran parte que sea mirada por todos con el debido respeto la institución judicial.

Tienen los Jueces el deber de intervenir personalmente en los actos procesales que conducen al esclarecimiento de los hechos, principalmente cuando este depende del testimonio de otros hombres, y el de examinar por sí mismos los procesos para sustanciarlos y decidirlos en justicia. La presencia é intervención del Juez allí donde la ley la prescribe, es de todo punto indispensable: no hay causa ó pretexo que de esa obligación pueda eximirle; y nada podría justificar el que apareciera interviniendo personalmente el Juez en la práctica de una diligencia á la cual no hubiera concurrido. Yo no podré encañecer bastante á los Jueces el cumplimiento de sus deberes en esta parte. Quien de él prescinde no puede considerarse con autoridad para exigir de los que son sus inferiores y auxiliares el exacto cumplimiento de los suyos.

Las Reales Audiencias, que ejercen la autoridad judicial en toda su plenitud en grandes demarcaciones, tienen el deber de velar para que en estas se administre bien la justicia. Como Tribunales de segunda y última instancia, ponen término á las cuestiones de todo género de que hayan conocido en la primera los Jueces de partido, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de casación en los casos y con arreglo á las leyes que los autorizan.

Aparte de las facultades que competen á las Salas de justicia, la vigilancia por la buena administración de justicia y la inspección sobre los Jueces se halla especialmente cometida á las Salas de gobierno.

Las Reales Audiencias llenan cumplidamente la misión que les está confiada, como era de esperar, atendiendo á las circunstancias de sus dignos miembros.

Obtienen entre estos el primero y más distinguido lugar los Regentes que las presiden. Es el suyo el puesto de honor y de confianza, al cual debe llegarse después de haber acreditado en largos años de relevantes servicios la posesión de dotes especiales para la presidencia de corporaciones altamente respetables por su autoridad y por las circunstancias de sus individuos. Los primeros entre sus iguales, deben dar á todos ejemplo y servir de modelo en el cumplimiento de sus deberes. Accesibles para cuantos recurran á su autoridad, solícitos en atender las quejas y reclamaciones, extendiendo su vista más allá de los objetos que les rodean, para conocer las necesidades de la justicia en todas partes, con el constante y firme propósito de procurar su remedio, es como desempeñan el importante y difícil cargo que les está encomendado.

En ellos, como en todos los Magistrados, se observa y es tradicional la puntualidad, la regularidad en el servicio, la exactitud en el desempeño de sus respectivas funciones, y el comportamiento decoroso, digno y propio de los que deben aparecer intachables en su conducta pública y privada.

Reconociéndolo así de buen grado, y con verdadera satisfacción, no puedo dejar de recomendar á los dignos Magistrados que componen nuestros Tribunales, que continúen siendo lo que han sido hasta ahora: que ejerciendo la vigilancia más exquisita en obsequio á la justicia, no consentan en otros lo que no se permiten á sí mismos; y que procuren extirpar de raíz los vicios ó defectos que puedan empañar el brillo de la institución que ejerce más inmediatamente un benéfico y protector influjo entre los hombres.

Debemos, señores, estar siempre muy al cuidado de nosotros mismos; y cuando tenemos la responsabilidad del comportamiento de otros y el deber de mantener á grande altura el nombre de una institución tan importante, nunca será sobrada la vigilancia de cada cual en su respectiva esfera. La ejerce, bien lo sabéis, este Supremo Tribunal, y seguirá ejerciéndola con te-

son; pero la eficacia de sus tareas en esta parte depende de las que á su vez empleen las Reales Audiencias y los Jueces.

No serían las d: unos y otros suficientes sin la intervención del Ministerio fiscal, el primero y más poderoso de los auxiliares de la administración de justicia. Su actual organización responde á las atenciones del importante servicio que está llamado á prestar. Promoviendo, gestionando y defendiendo en los Tribunales la causa de la ley, los intereses generales del país; sosteniendo en todos los grados de la escala judicial unos mismos principios; arreglando su conducta á un mismo modelo, é inspirándose en las instrucciones del alto centro que le da unidad, el Ministerio fiscal llena cumplidamente su misión y proporciona de este modo justas satisfacciones al que es su digno Jefe.

Habida consideración al gran aumento de trabajo que produce la superior inspección, tal como se ejerce de algunos años acá, á las nuevas funciones cometidas á los Regentes de las Reales Audiencias para el planteamiento y ejecución de leyes relacionadas con la administración de justicia, las Secretarías de gobierno de los Tribunales no podían continuar, como antiguamente, agregadas á otros cargos que requieran por sí solos la constante atención y laboriosidad de distintos funcionarios. Para desempeñar hoy las Secretarías han debido buscarse, y se han buscado, Letrados distinguidos, probos y celosos por el buen servicio, y merecedores de las categorías y consideraciones que á esos cargos se han declarado anejos. Los resultados han venido á poner de manifiesto la conveniencia de la reforma introducida en esta parte; y si atención me á ellos es como puedo yo apreciar el buen servicio que prestan los Secretarios de gobierno de las Reales Audiencias, en cuanto á los que como Secretario y Vicesecretario ejercen estas funciones en el Supremo Tribunal, tengo en la experiencia diaria de su comportamiento una prueba más directa é irrecusable de las relevantes dotes de inteligencia, celo y probidad que les distinguen.

Análoga declaración debo á los Relatores y Escribanos de Cámara. De acredita la aptitud para sus respectivos cargos, de muchos y buenos servicios, y exactos en el cumplimiento de sus deberes, dignos son todos de los puestos que ocupan en el primer Tribunal del reino, y de la estimación y aprecio que este les dispensa.

No puedo hacer por conocimiento propio igual manifestación respecto de los funcionarios de la misma clase que sirven en las Reales Audiencias. Debo suponer, sin embargo, que todos corresponden á la confianza y estimación de sus superiores. El honor, la probidad y el celo por el buen servicio se han reconocido siempre en cuantos los prestan cerca de los Tribunales, y de ese modo decoroso y digno se conducen sin duda en el día los Relatores y Escribanos de Cámara y los demás funcionarios de las Reales Audiencias.

Representada aquí dignamente por la Junta de gobierno del primero de los Colegios del reino, me complace en hacer mención honrosa de la noble profesión de la Abogacía. Ella nos ha abierto á todos la puerta para llegar á ocupar puestos importantes en la Magistratura, como ha facilitado la entrada en otras carreras del Estado á hombres en alto grado eminentes. Distinguido lugar ocupan los que ejercen esa noble profesión en los Juzgados y en los Tribunales, entre los auxiliares de la administración de justicia. Dirigiendo y sosteniendo con celo y pericia las pretensiones de los litigantes, es como los buenos Abogados hacen su causa, como se constituyen en verdaderos patronos: exponiendo, razonando ante los Jueces las pretensiones de sus clientes, siempre con la verdad por compañera, con la ciencia por guía, con la justicia por norte, es como contribuyen con su importante cooperación á la recta administración de justicia.

Auxiliares son también de ella los Procuradores de los Tribunales y Juzgados, cuya digna representación tiene en este lugar la Junta de gobierno de los de la corte. Al recibir la investidura de sus cargos contraen estrechas obligaciones con los que hayan de confiarles sus poderes, y á su vez con la administración de justicia. Bajo el primer concepto, colocándose en el lugar de sus poderdantes, nada deben omitir, dentro de los procedimientos, de lo que pueda conducir al triunfo de su causa; y bajo el segundo, incúmbeseles facilitar y garantizar la eficacia de las providencias y decisiones judiciales. La fidelidad, la probidad, la diligencia y la buena fe deben ser siempre las cualidades que distinguan á los que ejercen estos antiguos oficios, y debe sernos grato ver servidos como corresponde los de los Tribunales de la capital del reino.

Señores, la ligera reseña que acabo de hacer de las facultades y atribuciones que respectivamente corresponden á los diferentes grados de la institución judicial y las observaciones, brevísimas también, sobre los procedimientos vigentes, vienen á demostrar que en la organización provisional que hoy tiene nuestro régimen judicial existen elementos bastantes para la buena administración de justicia. En este solemne acto nos presentamos dando cuenta en grande escala, que es lo posible, de nuestras tareas, y por ella se acredita que hay expedición en el despacho de los negocios judiciales y laboriosidad de parte de los Juzgados y Tribunales del reino. Entrando en el exámen de sus trabajos, de la manera que era dable, hemos podido persuadirnos de que se observan las leyes del procedimiento en el curso y sustanciación de los procesos y que la justicia prevalece en los fallos.

La institución judicial, en suma, ha llenado su misión, administrando justicia tan pronta, regular y cumplidamente como podía hacerlo dentro de sus medios, sin duda no del todo perfectos, por más que con razón se haya reconocido que pueden mejorarse á favor de las reformas que estamos esperando.

Los Tribunales en todo caso deben hallarse siempre dispuestos á responder de sus actos y á mostrarse dignos de la altísima misión que la sociedad les ha confiado.

Señores: al principiar hoy el año judicial que concluirá el 15 de Julio de 1869, recordemos, para su constante observancia, el juramento que tenemos prestado de ser fieles á la REINA DOÑA ISABEL II, de guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía española y de habernos bien y fielmente en el desempeño de nuestros cargos respectivos; y así Dios nos ayude.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Cuadro sinóptico de los trabajos terminados en los Tribunales y Juzgados ordinarios de

TRIBUNAL

ASUNTOS PROCEDENTES DE LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES.

NEGOCIOS CIVILES.										NEGOCIOS CRIMINALES.			EXPEDIENTES CONSULTIVOS Y GUBERNATIVOS DESPACHADOS POR				TOTAL de asuntos despachados.		
Recurso de casación.	Recurso de injusticia notoria en comercio.	Recurso de nulidad.	Apelaciones.	Incidentes de pobreza.	Pleitos antiguos.	Recurso de fuerza.	Recurso de queja y otros incidentes.	Competencias.	Cumplimiento de sentencias extranjeras.	TOTAL.	Causas criminales.	Recurso de casación en Hacienda.	TOTAL.	El Tribunal pleno.	La Sala de gobierno.	La Presidencia.		La Sala segunda en funciones de pleno, en causas por siniestros de ferrocarriles.	TOTAL.
332	15	2	94	7	»	1	1	38	2	492	5	1	6	141	167	19	54	381	859

OBSERVACIONES. 1.<sup>a</sup>—En los 332 recursos de casación se han dictado 50 sentencias de segunda vista.  
2.<sup>a</sup>—En los 15 recursos de injusticia notoria en comercio se han dictado cuatro sentencias sobre el fondo.

AUDIENCIAS

AUDIENCIAS.	JUZGADOS DE PAZ.					ALCALDÍAS Y SUS TENENCIAS.	NEGOCIOS CIVILES.				NEGOCIOS CRIMINALES.			Asuntos indeterminados.	TOTAL general de asuntos.		
	Actos de conciliación.	Juicios verbales.	Actos de jurisdicción voluntaria.	Asuntos indeterminados.	TOTAL general de asuntos.		Juicios de faltas.	Juicios verbales.	Juicios principales escritos.	Incidentes y ejecuciones de sentencia.	Actos de jurisdicción voluntaria.	TOTAL.	Causas ejecutoriadas.			Juicios de faltas.	TOTAL.
Albacete.....	3 789	5.868	519	987	11 163	1.721	291	827	1.177	1 593	3.888	13	51	64	7 247	11.199	
Barcelona.....	11.431	6.561	1 768	2 027	21.787	1.372	767	3 340	1.431	1.212	6.750	377	135	5.2	15.018	22.280	
Burgos.....	6.280	10 744	1.051	1.754	19 829	3.088	1.289	2.025	924	1.897	6.135	33	258	291	7 558	13.984	
Cáceres.....	2.768	4.572	973	712	9.025	1.592	329	624	649	1.178	2 780	143	62	205	6.269	9 254	
Canarias.....	1.225	1.144	41	325	1.735	265	135	184	101	283	703	9	38	47	575	1.325	
Coruña.....	13.189	25.251	953	1 130	40.523	975	846	2.120	1.119	1.161	5.252	282	74	356	9 245	14 853	
Granada.....	7.540	12 215	400	1.610	21.765	3 381	408	1 776	827	1 582	4.593	111	83	194	11.169	15 956	
Madrid.....	8 946	10.129	1.134	2.421	22.630	6.554	819	3.149	1.229	1.600	6 797	25	164	189	10.480	17.466	
Mallorca.....	1 131	658	68	445	2 302	192	50	233	240	417	940	1	16	17	935	1 892	
Oviedo.....	2.963	8.089	260	557	11.869	237	1.192	610	315	483	2 600	17	12	29	2 023	4 652	
Pamplona.....	1 715	2.892	92	533	5.232	745	261	441	124	200	1 026	86	24	110	1.409	2.545	
Sevilla.....	7.835	11.770	506	1.636	21.753	3.266	610	2.299	672	2.017	5.598	190	72	262	12.662	18.462	
Valencia.....	4.666	7.115	2.156	886	14 823	2.903	396	1 538	600	3 007	5 541	143	56	199	7.791	13.531	
Valladolid.....	7.249	12.910	1.683	1.716	23.560	1.976	1.052	1.739	737	1.329	4 857	188	214	402	8.712	13.971	
Zaragoza.....	5.280	6.663	1.587	1.285	14.815	2.705	558	1.047	548	1.005	3.158	65	161	226	9.297	12.681	
Península é islas adyacentes	86.007	126.595	13.191	18.024	243.817	30.882	9.003	21.958	10.693	18.964	60.618	1.683	1 420	3.103	110.330	174.051	

OBSERVACIONES. 1.<sup>a</sup>—Bajo el epígrafe de asuntos indeterminados se han insertado, en lo relativo á los Juzgados de paz, los asuntos contenciosos ba etc.; y respecto á los Juzgados de esta última clase, los asuntos gubernativos, exhortos cumplidos, y en general todo tra-  
2.<sup>a</sup>—De las 1.507 causas ejecutoriadas en primera instancia por la Audiencia de Madrid, corresponden todas ménos una á la Sala  
3.<sup>a</sup>—Con objeto de presentar completa la suma de los trabajos concluidos por los Tribunales y Juzgados del fuero comun, se han

## ESTADÍSTICA JUDICIAL.

la Península é islas adyacentes desde el 15 de Julio de 1867 á igual dia del año actual.

## SUPREMO.

ASUNTOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.													
NEGOCIOS CIVILES.							NEGOCIOS CRIMINALES.						TOTAL GENERAL.
Recursos de casacion.	Apelaciones.	Pleitos antiguos.	Recursos de queja y otros incidentes.	Competencias.	Cumplimiento de sentencias extranjeras.	TOTAL.	Causas de residencia.	Causas criminales.	Expedientes de correcciones contra subalternos.	TOTAL.	Expedientes gubernativos y consultivos.	TOTAL de asuntos despachados.	
14	5	»	3	1	»	23	1	2	15	18	84	125	1.004

## Y JUZGADOS.

AUDIENCIAS.														
NEGOCIOS CIVILES.				CAUSAS CRIMINALES				EXPEDIENTES GUBERNATIVOS DESPACHADOS POR						TOTAL GENERAL.
Juicios principales.	Incidentes y ejecuciones de sentencia.	Recursos de fuerza	TOTAL.	Incoadas en la Audiencia y terminadas en primera instancia.	Ejecutoriadas en segunda instancia.	Ejecutoriadas en tercera instancia.	TOTAL.	El Tribunal pleno.	La Sala de gobierno.	La Junta inspectora penal.	La Regencia.	TOTAL.	TOTAL de asuntos.	
118	109	»	227	4	6.054	94	6.152	2	193	587	125	907	7.286	31.369
541	777	»	1.318	1	5.106	102	5.209	20	1.297	136	387	1.840	8.367	53.806
329	79	5	413	1	5.142	46	5.189	25	420	304	626	1.375	6.977	43.878
84	81	1	166	1	4.011	40	4.052	21	658	536	684	1.899	6.117	25.988
60	93	»	153	1	585	4	590	12	121	71	166	370	1.113	5.438
405	494	2	901	3	5.468	59	5.530	18	211	249	367	845	7.276	63.627
206	56	2	264	2	6.981	78	7.061	27	494	1.525	1.855	3.901	11.226	52.328
488	432	»	920	1.507	6.750	123	8.380	12	352	221	1.854	2.439	11.739	58.389
163	219	»	382	»	701	7	708	11	158	249	251	669	1.759	6.055
136	65	»	201	»	871	11	882	14	108	121	244	487	1.570	18.328
94	56	»	150	»	1.393	16	1.409	7	131	170	41	349	1.908	10.430
322	95	1	418	»	8.667	114	8.781	5	345	684	1.253	2.287	11.486	54.967
138	200	»	338	1	5.518	65	5.584	26	310	1.360	460	2.156	8.078	39.335
272	197	»	469	2	5.992	39	6.033	20	394	287	796	1.497	7.999	47.512
127	58	»	185	»	3.838	61	3.899	7	424	67	366	864	4.948	35.149
3.483	3.011	11	6.505	1.523	67.077	859	69.459	227	5.616	6.567	9.471	21.885	97.849	546.599

en que los Jueces intervienen, ya por derecho propio, ya por delegacion de los de primera instancia, como embargos preventivos, diligencias de prueba análogo no mencionado especialmente.

cuarta correccional.

comprendido todos los despachados, así de dicho fuero como de los especiales.

RESUMEN de los trabajos judiciales terminados, segun su clase.

AUDIENCIAS Y JUZGADOS.

NEGOCIOS CIVILES.				NEGOCIOS CRIMINALES.				ASUNTOS INDETERMINADOS.		EXPE- DIENTES GUB. BERNATIVOS.	TOTAL GENERAL.															
JUCIOS VERBALES.		JUCIOS PRINCIPALES ESCRITOS.		INCIDENTES Y EJECUCIONES DE SENTENCIA.		RECURSOS		ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA.				JUCIOS DE FALTAS.		CAUSAS CRIMINALES.		TOTAL de asuntos criminales.										
Actos de contencion.	Primera instancia.	Segunda instancia.	TOTAL.	Primera instancia.	Segunda instancia.	TOTAL.	Primera instancia.	Segunda instancia.	TOTAL.	Actos de jurisdiccion voluntaria.	Primera instancia.	Segunda instancia.	TOTAL.	En los Juzgados de paz.	En los de primera instancia.	TOTAL de esta clase en los Juzgados.										
86.007	126.595	9.003	135.598	21.958	3.483	25.441	10.693	3.011	13.704	11	32.155	1.420	32.302	30.883	1.420	32.302	3.306	67.936	71.142	103.468	18.024	110.330	128.354	21.885	546.599	
TRIBUNAL SUPREMO.													24				465				1.004					
TOTAL GENERAL.											293.420						71.166				22.350				547.603	

RESUMEN de los trabajos judiciales, segun los Tribunales en que terminaron.

NEGOCIOS CIVILES.				NEGOCIOS CRIMINALES.				ASUNTOS INDETERMINADOS.		EXPEDIENTES GUBERNATIVOS.		TOTAL GENERAL.							
En los Juzgados de primera instancia.		En las Audiencias.		En las Alcaidias y Tenencias.		En los Juzgados de primera instancia.		En el Tribunal Supremo.		En las Audiencias.			En el Tribunal Supremo.						
En los Juzgados de paz.	En los Juzgados de primera instancia.	En las Audiencias.	TOTAL.	En el Tribunal Supremo.	En las Audiencias.	En las Alcaidias y Tenencias.	TOTAL.	En los Juzgados de paz.	En los Juzgados de primera instancia.	En el Tribunal Supremo.	TOTAL.	En las Audiencias.	En el Tribunal Supremo.						
225.793	60.618	6.505	293.431	515	293.431	30.882	30.882	3.103	69.459	34	103.468	18.024	110.330	128.354	21.885	22.350	465	22.350	547.603



ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD  
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 408.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cs.
<i>Provincia de Cuenca.</i>			
56903	Ayuntamiento de Casas de Haro	Marzo 1864.	16.922,67
56904	Idem de id.	Agosto id.	538,67
56905	Idem de id.	Febrero 1865.	16.922,67
56906	Idem de San Clemente.	Abril 1863.	2 720
56907	Idem de id.	Junio id.	16.000
56908	Idem de id.	Noviembre id.	300,28
56909	Idem de id.	Enero 1864.	85,75
56910	Idem de id.	Marzo id.	43 026,33
56911	Idem de id.	Abril id.	2.720
56912	Idem de id.	Mayo id.	16 000
56913	Idem de id.	Junio id.	15.200
56914	Idem de id.	Diciembre id.	300,29
56915	Idem de id.	Febrero 1865.	2.666,67
56916	Idem de id.	Abril id.	2.805,78
<i>Provincia de Jaen.</i>			
56917	Ayuntamiento de Jaen.	Enero 1863.	114,40
56918	Idem de id.	Abril id.	111,26
56919	Idem de id.	Mayo id.	80,45
56920	Idem de id.	Junio id.	736,69
56921	Idem de id.	Julio id.	661.612,05
56922	Idem de id.	Agosto id.	680,69
56923	Idem de id.	Noviembre id.	2 176,05
56924	Idem de id.	Diciembre id.	810,68
56925	Idem de id.	Enero 1864.	527,52
56926	Idem de id.	Febrero id.	355,94
56927	Idem de id.	Marzo id.	1.999,24
56928	Idem de id.	Abril id.	346.422,95
<i>Provincia de Logroño.</i>			
56929	Ayuntamiento de Alfaro	Junio 1859.	455,12
56930	Idem de id.	Mayo 1860.	477,50
56931	Idem de id.	Idem 1861.	477,50
56932	Idem de id.	Marzo 1864.	204.408,69
56933	Idem de id.	Idem 1865.	151.456,19
<i>Provincia de Palencia.</i>			
56934	Ayuntamiento de Dueñas.	Enero 1863.	116,67
56935	Idem de id.	Febrero id.	379,74
56936	Idem de id.	Marzo id.	1.750,92
56937	Idem de id.	Abril id.	333,04
56938	Idem de id.	Mayo id.	39,90
56939	Idem de id.	Junio id.	1.861,24
56940	Idem de id.	Julio id.	39,90
56941	Idem de id.	Setiembre id.	160,80
56942	Idem de id.	Diciembre id.	2.111,57
56943	Idem de Fuente de Valdepero.	Abril 1861.	163,15
56944	Idem de id.	Enero 1863.	18.712,40
56945	Idem de id.	Febrero id.	5.224,56
56946	Idem de id.	Marzo id.	933,88
56947	Idem de id.	Abril id.	163,15
56948	Idem de id.	Mayo id.	1.353,60
56949	Idem de id.	Junio id.	3.060,27
56950	Idem de id.	Julio id.	130,94
56951	Idem de id.	Agosto id.	134,09
56952	Idem de id.	Setiembre id.	219,65
56953	Idem de id.	Diciembre id.	725,87
56954	Idem de Frechilla.	Marzo id.	118,40
56955	Idem de id.	Junio id.	5.220,05
56956	Idem de Frómista.	Julio id.	2.466,14
56957	Idem de id.	Diciembre id.	396,27
56958	Idem de Paredes de Nava.	Idem 1862.	34.127,16
56959	Idem de Poblacion de Cerrato	Octubre id.	19.816,44
56960	Idem de id.	Noviembre id.	138,06

Provincia de Valladolid.

56961	Ayuntamiento de Aguilar de Campos	Marzo 1864.	138,67
56962	Idem de Barcial de la Loma.	Idem id.	1.493,34
56963	Idem de id.	Julio id.	426,67
56964	Idem de Bolaños.	Mayo id.	9.093,88
56965	Idem de id.	Junio id.	1.386,67
56966	Idem de id.	Octubre id.	189,93
56967	Idem de Cabezón.	Abril 1863.	8.376,56
56968	Idem de id.	Julio id.	10 297,55
56969	Idem de id.	Abril 1864.	7.866,04
56970	Idem de id.	Mayo id.	184,47
56971	Idem de id.	Junio id.	1.706,67
56972	Idem de id.	Agosto id.	1.668,59
56973	Idem de id.	Octubre id.	963,36
56974	Idem de id.	Noviembre id.	3.306,67
56975	Idem de Cabezón de Valderaduey	Junio id.	336,80
56976	Idem de id.	Agosto id.	91,47
56977	Idem de Casasola de Arion.	Enero id.	129,63
56978	Idem de id.	Febrero id.	76,66
56979	Idem de id.	Junio id.	17,12
56980	Idem de id.	Setiembre id.	54,40
56981	Idem de id.	Octubre id.	947,20
56982	Idem de Castrobol.	Noviembre id.	752,53
56983	Idem de Castrodeza.	Idem id.	554,67
56984	Idem de Castromonte.	Abril id.	1.066,67
56985	Idem de id.	Junio id.	202,67
56986	Idem de Castroponce.	Mayo id.	12.597,34
56987	Idem de Cigales.	Enero id.	481,60
56988	Idem de id.	Abril id.	12.523,76
56989	Idem de id.	Mayo id.	7.316,27
56990	Idem de id.	Junio id.	3.048,01
56991	Idem de id.	Agosto id.	11.335,47
56992	Idem de id.	Setiembre id.	149,33
56993	Idem de id.	Octubre id.	8.763,20
56994	Idem de id.	Diciembre id.	643,73
56995	Idem de Fuensaldaña.	Enero id.	34,14
56996	Idem de id.	Febrero id.	640,54
56997	Idem de id.	Marzo id.	858,67
56998	Idem de Fuente de Hoyuelos.	Febrero id.	5.340
56999	Idem de Gallegos.	Enero id.	53,54
57000	Idem de id.	Julio id.	2.447,78
57001	Idem de id.	Diciembre id.	53,33
57002	Idem de Gatón.	Mayo id.	197,34
57003	Idem de id.	Julio id.	373,33
<i>Provincia de Zamora.</i>			
57004	Ayuntamiento de Benavente.	Marzo 1864.	7.141,70
57005	Idem de Cercinos de Campos	Diciembre id.	9 136
57006	Idem de Coomonte.	Febrero 1865.	107,20
57007	Idem de id.	Mayo id.	22.410,67
57008	Idem de Maganeses de La Lampreana.	Enero 1864.	6.083
57009	Idem de id.	Idem 1865.	6.320
57010	Idem de Maire de Castroponce.	Noviembre 1864.	463,03
57011	Idem de Matilla del Arzón.	Julio id.	368,56
57012	Idem de Milles de la Polvorosa.	Noviembre id.	1.645,34
57013	Idem de Pobladura del Valle.	Diciembre id.	2.941,04
57014	Idem de Pùeblica de Valverde.	Junio id.	9.397,87
57015	Idem de Santa Cristina.	Marzo id.	34 843,14
57016	Idem de Torre del Valle.	Diciembre id.	2.741,98
57017	Idem de Villalpando.	Febrero id.	5.866,67
57018	Idem de id.	Marzo id.	329.962,65
57019	Idem de id.	Octubre id.	61.856,67
57020	Idem de id.	Diciembre id.	79.586,14
57021	Idem de id.	Febrero 1865.	11.216,01
57022	Idem de Villalonso.	Enero 1864.	1.545,61
57023	Idem de id.	Octubre id.	2.526,67
57024	Idem de id.	Noviembre id.	128
57025	Idem de id.	Enero 1865.	1.899,21
57026	Idem de Villar de Fallaves.	Febrero 1864.	229,34
57027	Idem de id.	Idem 1865.	229,34
57028	Idem de Villafafila.	Enero 1864.	205,34
57029	Idem de id.	Febrero id.	1.314,14
57030	Idem de id.	Mayo id.	1.682,67
57031	Idem de id.	Enero 1865.	213,34
57032	Idem de id.	Febrero id.	1.365,34
57033	Idem de id.	Mayo id.	1.682,67
57034	Idem de Villanueva de Azoaque.	Junio 1864.	74,67
57035	Idem de id.	Octubre id.	4.555,20
57036	Idem de id.	Junio 1865.	74,67
57037	Idem de Vercianos de Vidriales.	Abril 1864.	4.375,47
57038	Idem de Vega de Villalobos.	Junio id.	153,07
57039	Idem de Villalobos.	Abril id.	299,74
57040	Idem de id.	Marzo 1865.	299,74

Madrid 26 de Agosto de 1868.—El Director general, J. G. Villanova.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION  
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.  
2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

*Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).*

Reclamante y acreedor D. Juan Caro y Caro, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Mateo Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Lopez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Miguel Garcia, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Martin, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Sanchez Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Romero, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Jimenez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Vega, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Silva, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Miguel Cabello, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Buisa, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez Buisa, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Galan, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Cristóbal Bello, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Nuño, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Buisa y Carmen, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Cabello Sanchez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Muñoz y Caro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Oviedo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Valero Santos, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Oviedo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Mateo Sanchez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Barrera, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Bartolomé Jimenez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez Ibañez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Garcia Lopez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Montes, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Rodriguez Lopez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Jimenez y Gonzalez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Cristóbal Rollano, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Bartolomé Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Garcia Reyes, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Sanchez Toro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Cuerca, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Andrés de la Hera, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Centeno, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Mariano Jimenez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Romero, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Andrés Montero, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Nicolás Caballero, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Morales, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Blas Martinez Durán, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Cristóbal Diaz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Alvarez Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Ibañez Gonzalez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Algarra, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Bauza Gonzalez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Vargas, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Blas Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Mata y Alós, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez Guerrero, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Barrera, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Fernando Perez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Romero Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Aristan Leon, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Salgado, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel de la Cueva, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Lopez Viso, id.; por id. id.  
Idem D. José Fernandez, acreedor D. José Bermudo Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Ruiz Molina, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Bernardo Gonzalez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Vela, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Serapio Garcia, id.; por id. id.  
Idem D. Eusebio Mingo Delgado, acreedores D. Pedro María Mingo y D. Eulogio Mingo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Joaquín Carrasco, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Leon Moreno, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Domingo Florez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Espinosa, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José de Soto, id.; por id. id.  
Idem D. Gabriel Garcia Ruiz, acreedor D. Gabriel Garcia Ojeda, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Vallejo Alvarez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Mayor Macías, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Miranda, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Leal, id.; por id. id.  
Idem D. Antonio Cañete, acreedor D. José Cañete, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Marcos Martin Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Meania Cabello, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Rafael Romero, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Abad Reyes, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Navarro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Salvador Redondo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Leon Santaella, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Parode y Alvarez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Velazquez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José de Bustos, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Pavon, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Garcia, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Eusebio Fuente, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Avilés, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Moreno Esperanza, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Garcia Castro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Gutierrez Gomez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Máximo Suarez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Ruiz Martin, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Franco Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Solís, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Espina, id.; por id. id.  
Idem D. Pedro Beja Ortiz, acreedor D. Diego Beja Perez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Rivero, id.; por id. id.  
Idem D. Gabriel Perez, acreedor D. Domingo Perez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Garcia, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Jimenez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan de Aguilar, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Arjona, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Garcia, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Garrido, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Gallego, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Ojeda, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Oliva, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Fernando Bos, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Carreras, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Sanz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Galan, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Florez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Eulogio Garcia, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Delgado, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Diego de la Torre, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Aranda, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Dominguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Guerra, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Serrano, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Martin Pineda, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Andrés Cadenas, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Gabriel Rico Lopez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Alonso Sanchez Sanchez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Cleto Torre, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Diego Gutierrez, id.; por id. id.  
Idem Doña María Soledad Lalama, acreedor D. José Rodriguez Lama, idem; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Jimenez Correa, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Muñoz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Domingo Bueno, id.; por id. id.  
Idem Doña María Sanchez, acreedor D. Rafael Carverde, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Banquillo, id.; por id. id.  
Idem Doña Magdalena Prieto, acreedor D. Pedro Garcia, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Benito Portela, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Lavado, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Garcia, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Ortega, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Cabrera, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Herrero, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Alejandro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Cadenas, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Andrés Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Mollado, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Liaz Alonso, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Salazar, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Fernando Abadía, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Antonio Alvarez Corroza, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Catalina Sanchez, acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Gallego, acreedor D. Francisco Osuna, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Bohorquez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Riera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Cabrera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Vazquez Moreno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Rodríguez y Ruiz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Banco Reina, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Nuñez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Lesaca, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Vazquez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Oliva, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernabé García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Gallego, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Cabrera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Lopez Garcia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Agustín Camino, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Cobian, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Lama, acreedor D. Juan Manuel Rodriguez, id.;  
 por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Cabello, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel García y Nuñez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Dolores Santos, acreedor D. José Santos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Linaje, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Moreno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Mateo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Casado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Estás, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Cruzado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Rojas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco del Valle, id.; por id. id.  
 Idem Doña Amparo Grosó, acreedor D. Francisco Soto, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José García Alcoba, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ángel García y Ojeda, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Gomez Leon, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Rico, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Vergara, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan José Vega, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Josefa Ruiz, acreedor D. Manuel Bejarano, id.; por  
 idem id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez Orbaneja, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Sosa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Monje, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cristóbal Tirado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Osorno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José María Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Marqués, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio García Sanchez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Hernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Fuentes, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Hernandez Tapia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ignacio Chinchón, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Colado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Díaz y Ruiz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Obcejero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Arteaga, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Arenas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José García Muñoz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pablo García Moreno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan José Lagares, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Cabrera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Dorado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Moreno Blanco, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Montano, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco del Castillo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Campo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Estéban, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Antonia Espejo, acreedor D. Estéban Rodriguez, id.;  
 por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Macías, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Reina, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Morejon, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Burguillos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Nuñez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Leon Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Gutierrez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Gallego, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Naranjo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Romero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Alvarez Garfio, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio García y García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Barbero, id.; por id. id.

(Se continuará.)

## ESCUELA DE DIPLOMÁTICA,

ESPECIAL DEL CUERPO FACULTATIVO DE BIBLIOTECARIOS, ARCHIVEROS  
Y ANTICUARIOS.

Desde el día 15 del corriente se hallará abierta la matrícula en la Secretaría de esta Escuela, establecida en el piso entresuelo de la Biblioteca Nacional, de diez de la mañana a tres de la tarde.

En virtud de Real orden quedan dispensados los que deseen ingresar como alumnos, en el próximo curso, de la presentación del título de Bachiller en Filosofía y Letras, y basta por tanto exhibir el de Bachiller en Artes, original ó en copia fehaciente.

La matrícula deberá ser personal, y únicamente se otorgará la inscripción que se solicite por medio de apoderado cuando se alegare y justifique causa que impida verificarla personalmente.

Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula 20 escudos: 10 al tiempo de verificar la inscripción, y la otra mitad antes del examen de prueba de curso.

Los Licenciados en Filosofía y Letras pueden aspirar al título final de esta carrera cursando y probando en un solo año las dos asignaturas especiales de la sección del cuerpo en que respectivamente deseen ingresar, y satisfaciendo en cada año iguales derechos que el resto de los alumnos.

Se admitirá también a matrícula en asignaturas sueltas sin efecto académico, pagando 6 escudos por cada una al tiempo de inscribirse.

Los estudios de la carrera de Diplomática pueden simultanearse con los del período de la Licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras, y terminan con la obtención del certificado de aptitud para Bibliotecario, Archivero y Anticuario, previos los ejercicios correspondientes y mediante el pago de 80 escudos de derechos.

La distribución de asignaturas, horas y clases para el próximo curso se fijará oportunamente en la Secretaría de la Escuela, en el Archivo histórico y en el Museo Arqueológico.

Madrid 6 de Setiembre de 1868. — El Secretario interino, José María Escudero de la Peña. — 2

## TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Cirujano quinto de entrada del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid.

Los señores opositores D. José Diaz Moral, D. José Gonzalez de Cepeda y Pizá y D. Nicolás Sanchez Rivero se presentarán el miércoles 23 del actual, y hora de las tres de la tarde, en la sala de juntas del Hospital General para efectuar el cuarto y último ejercicio, con arreglo á la regla 15 del art. 14 del reglamento vigente.

Madrid 21 de Setiembre de 1868. — El Secretario, Ricardo Egea.

## INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el arriendo por cuatro años de los derechos de paso por la barca titulada de Requena, perteneciente á esta Administración patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente mes, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Intendencia general y en la citada Administración de Aranjuez, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Palacio 6 de Setiembre de 1868. — El Secretario general, Salvador de Albacete. P.—9925—1

Se arrienda en pública y doble subasta por término de un año y precio de 1.900 escudos el aprovechamiento de los rehuses de la dehesa de Barciés, y 100 fanegas de tierra á pasto y labor en el sitio de los Arenales y Mediana, en la Real acequia de Jarama, y para su remate se ha señalado el próximo día 24, á las doce de su mañana, en esta Intendencia general y en la Administración del Real Sitio de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 8 de Setiembre de 1868. — El Secretario general, Salvador de Albacete. P.—9809—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 8 de Octubre próximo, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, así como la nota de los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refieren la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

Albacete 19 de Setiembre de 1868. — El Gobernador de la provincia, Francisco Navarro.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Albacete con fecha 19 de Setiembre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... á...., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número...., que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero expresando en letra la cantidad por la que se compromete á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) 10231

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en 29 de Agosto último, he acordado señalar el día 7 de Octubre próximo para que á la una en punto de la tarde tenga lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia ó de la persona que al efecto delegare, subasta pública con objeto de contratar los acopios del material necesario durante el año económico actual de 1868 á 1869 para la conservacion y reparacion de las carreteras que á continuacion se expresan.

Las subastas se celebrarán con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, las modificaciones de 15 de Julio de 1859 y demás disposiciones vigentes para ello.

La nota de los trozos á que se refieren dichos remates, las carreteras á que corresponden y los presupuestos fijados para el servicio referido se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento, con los antecedentes necesarios y los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Igualmente conviene advertir que cada proposicion deberá contraerse á un solo y determinado trozo, desestimándose las que abracen dos ó más trozos distintos: que se han de presentar en pliegos cerrados y arreglados al adjunto modelo, acompañando tambien el documento que acredite haber constituido en metálico ó acciones de carreteras el depósito que segun las instrucciones citadas es necesario para tomar parte en las subastas; teniendo entendido que por lo ménos debe consignarse el 1 por 100 de la cantidad presupuestada para el trozo que se pretenda rematar: que las proposiciones se harán lisa y llanamente mejorando ó admitiendo el tipo fijado en el presupuesto: que debe expresarse con toda exactitud, y en letra, la cantidad por la cual se compromete á desempeñar el servicio en el trozo á que se refiere; y que no se admitirá ninguna proposicion que se halle en otra forma, ni á que deje de acompañarse el depósito interino.

Búrgos 17 de Setiembre de 1868.—El Gobernador de la provincia, Pablo de Castro.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., estado...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia, y de los requisitos y condiciones establecidas para adjudicar en subasta los materiales necesarios á la conservacion de varios trozos de carreteras en la misma durante el año económico de 1868 á 1869, me comprometo á tomar á mi cargo los referidos acopios para el trozo.... de la carretera de...., con estricta sujecion á las condiciones prefijadas, por la cantidad de.... (se pondrá en letra)

(Fecha y firma.) 10246

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 19 del próximo mes de Octubre para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia durante el año económico de 1868 á 1869.

La subasta se celebrará en este Gobierno, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, así como la nota de los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Coruña 16 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Paulino Souto.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 16 de Setiembre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... á...., comprendida en la expresada provincia, y su trozo...., que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) 10249

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 29 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia durante el año económico de 1868 á 1869.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en el despacho de este Gobierno; hallándose en la Seccion de Fomento de esta provincia de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, así como la nota de los trozos á que se han de referir estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Huesca 17 de Setiembre de 1868.—José Rodriguez Junio.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha 17 de Setiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de...., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm...., que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) 10248

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 2 del corriente, he señalado el día 12 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona durante el año económico de 1868-69. La subasta se celebrará en mi despacho, en la forma prevenida por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la citada carretera. Dicho depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene dicha instruccion.

Lérida 19 de Setiembre de 1868.—Luis Rodriguez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 17 de Setiembre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, comprendida en aquella provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de la referida carretera en el año económico de 1868-69, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma.) 10256

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Aprobado el proyecto facultativo para las obras de reparacion de los trozos primero y segundo del camino vecinal que partiendo del puente de Don Guarín y pasando por los pueblos de Grijota y Villaumbrales termina en Becerril de Campos, las cuales principian en el puente expresado y terminan en el cerro del Serron, y acordada por la Diputacion provincial de necesidad la ejecucion de las referidas obras y su pago se efectúe con fondos de la provincia, he acordado se anuncie la subasta de aquellas, la cual tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia el día 8 del próximo mes de Octubre,

á las doce de su mañana, y que la ejecucion de las repetidas obras se efectúe con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, el proyecto de dichas obras con el presupuesto de las mismas, ascendente á la cantidad de 12 591 escudos 281 mil simas.

Palencia 18 de Setiembre de 1868. — El Gobernador accidental, Eugenio Cambreleng.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de . . . . , enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparacion de los trozos primero y segundo del camino vecinal del puente de Don Guarín á Beceril de Campos, se compromete á efectuar aquellas por la cantidad de . . . . (en letra), sujetándose en un todo al plano y pliegos de condiciones mencionados.

(Fecha y firma del proponente.) 10245

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

En virtud de lo dispuesto por orden de 28 de Agosto último de la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Octubre próximo venidero, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Las Rozas á Segovia, en esta provincia, durante el año económico de 1868 á 1869, cuyo presupuesto asciende á 7.211 escudos 340 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Excmo. Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el de la Seccion de Fomento; hallándose de manifiesto en la oficina de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que á continuacion se publica.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

Segovia 17 de Setiembre de 1868 — El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 17 de Setiembre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de primer orden de Las Rozas á Segovia, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) 10247

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LUMBRALES

(SALAMANCA).

No habiéndose presentado más que un aspirante á la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, el cual es Licenciado solo en Medicina, se anuncia segunda vez dicha plaza, la cual podrá ser provista de dos maneras: bien sea en un Médico puro y un Cirujano de primera ó segunda clase, ó bien en un Médico cirujano y un Cirujano de tercera, en uno y otro caso con la dotacion anual de 400 escudos que se distribuirán entre los Facultativos en la forma que para ambos casos prescribe el art. 16 del reglamento de 11 de Marzo último. La dotacion será pagada por trimestres vencidos y de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, documentadas en la forma que previene el art. 27 del reglamento citado, dentro del plazo de 20 dias, á contar desde el último en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lumbrales 16 de Setiembre de 1868. — El Alcalde, Presidente, Manuel Arroyo. — Tomás Perez, Secretario. 10244

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HERRERA

(ZARAGOZA).

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico de segunda clase del pueblo de Herrera, por segunda vez se anuncian sus vacantes, consistiendo la dotacion de titulares en 300 escudos la del primero si posee las dos Facultades, y proporcionalmente si solamente fuesen Médico y Cirujano puros, y la de Farmacéutico 160 escudos, y 100 mas por el valor de los medicamentos para la asistencia de los pobres.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento por término de un mes, contado desde la publicacion en el *Boletín* de la provincia. — El Alcalde, Pedro Lázaro. 10243

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BURETA

(ZARAGOZA).

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titular de cuarta clase del pueblo de Bureta con sus agregados Albeta y Alberite, distantes cuarto y medio de hora unos de otros, se hallan vacantes, con la dotacion anual de 400 escudos el primero y 120 el segundo, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Bureta, donde residirán los Profesores agraciados, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, pues pasado dicho plazo se proveerá en conformidad al reglamento de 11 de Marzo último.

Bureta 15 de Setiembre de 1868. — El Alcalde, Ceçilio Martinez. 10242

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SARROCA DE BELLERA

(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico y Cirujano de este partido médico, que lo constituyen los partidos municipales de Senterada y Viu de Llebata, con la dotacion anual de 240 y 160 escudos respectivamente, y obligacion de residir en Sarroca de Bellera, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reunan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Sarroca de Bellera 6 de Agosto de 1868. — El Alcalde, Domingo Martí. 10265

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PALLARGAS

(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de este partido médico, que lo constituyen los distritos municipales de Pallargas y Ossó, con la dotacion anual de 280, 120 y 120 escudos respectivamente, y obligacion de residir en Pallargas el Médico y Farmacéutico, y en Ossó el Cirujano, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reunan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Pallargas 4 de Agosto de 1868. — El Alcalde, Antonio Creus. 10266

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GUIMERÁ

(LÉRIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico-cirujano y Ministrante de este partido médico, que lo constituye este solo distrito municipal, con la dotacion de 240 y 60 escudos anuales respectivamente, y obligacion de residir en esta villa, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reunan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Guimerá 8 de Agosto de 1868. — El Alcalde, José Antonio Mota. 10264

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SARROCA DE LÉRIDA

(LÉRIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de este partido médico, que lo constituyen los distritos municipales de Sarroca y Suñer, con la dotacion anual de 240 escudos para el Médico, 160 para el Cirujano y 120 para el Farmacéutico, y obligacion de residir el Médico y Farmacéutico en Sarroca, y el Cirujano en Suñer, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reunan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Sarroca de Lérida 4 de Agosto de 1868. — Por orden del Alcalde, Francisco Pou, Secretario interino. 10263

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CORBINS

(LERIDA).

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de este partido médico, cuyo distrito lo constituye solo este pueblo con la dotacion anual de 300 escudos y obligacion de residir en el mismo, se hace público para que los aspirantes á dicha plaza que reunan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Corbins 10 de Agosto de 1868. — El Alcalde, Juan Soler. 10262

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALTET

(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de este partido médico, que lo constituyen los distritos municipales de Altet y Claravalls, con la dotacion anual de 280 escudos el Médico, 120 el Cirujano y 120 el Farmacéutico, con la obligacion de residir el Médico y Farmacéutico

en Altet y el Cirujano en Claravalls, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno ó en el *Boletín oficial* de esta provincia.  
Altet 15 de Setiembre de 1868. 10261

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARBECA  
(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico cirujano y Cirujano de este partido médico, que lo constituyen los distritos de Arbeca y Puiggrós, con la dotación anual de 240 y de 160 escudos respectivamente, y obligación de residir en Arbeca, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Arbeca 3 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Pedro Jáime Navés.  
10260

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORREBESOS  
(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de este partido médico, que lo constituyen los distritos municipales de Torrebesos y Alcanó, con la dotación anual de 240 escudos para el Médico, 160 para el Cirujano y 120 para el Farmacéutico, y obligación de residir el Médico y Farmacéutico en Torrebesos y el Cirujano en Alcanó, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Torrebesos 14 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Miguel Calzada.  
10258

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAREJO  
(LEON).

Habiendo merecido la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia el acuerdo de este Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, por el que se ha creado en este distrito municipal una plaza de Médico titular para la asistencia de los pobres del mismo, con la dotación anual de 300 escudos, se anuncia la vacante de dicha plaza á fin de que los aspirantes que se crean con la aptitud legal para obtenerla presenten en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, la instancia y documentos que previene el reglamento para la asistencia de los pobres de 11 de Marzo del corriente año; entendiéndose que los aspirantes á dicha plaza han de aceptar todas las condiciones y deberes que marca dicho reglamento, y fijar su residencia en el pueblo cabeza de Ayuntamiento.

Villarejo 16 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Bernardo Ramos.  
10257

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TRAGÓ DE NOGUERA  
(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico, Ministrante y Farmacéutico de este partido médico, que lo constituye este distrito municipal de Tragó de Noguera, con la dotación anual de 240 escudos el Médico, 60 el Ministrante y 120 el Farmacéutico, y la obligación de residir en Tragó de Noguera, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Tragó de Noguera 10 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Miguel Antillach.  
10259

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes pertenecientes á la capellanía llamada primera, de las fundadas en esta villa por el Licenciado D. Juan Fernandez Pedroche, que en la actualidad posee el Presbítero D. Antonio Romero, de esta vecindad, para que dentro de él comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 31 de Agosto de 1868.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Desiderio Castell. P.—10250

D. Antonio Leon Romero, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Hago saber que por parte de D. Andrés, Doña Guzan y Doña Teresa Marzan y Garracín, vecinos de la plaza de Cádiz, propietarios, el primero por su propio derecho y en representación de su menor hijo D. Andrés

Marzan y Marzan, se ha promovido expediente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, pretendiendo liberar una hacienda plantada de viñedo del censo de 15 escudos anuales que se pagaban á favor de la familia de los caballeros Carrizosa y Padilla; de cabida de 39 aranzadas y 71 estadales, equivalentes á 17 hectáreas, 51 áreas y 98 centiares; enclavada en el pago nombrado de Burujena, del término de esta ciudad, que linda por Oeste con viña de los herederos de D. Ramon García Gaston, por Este con la cañada de Burujena, por Norte con la haza de Miramundo y por Sur con olivar del vínculo que fundaron D. Juan Roque de Perea y Doña María Paez Castillejo, su mujer. Reconoce dicho censo y otro que se pagaba á la capellanía de Elvira Jimenez Picazo, de 150 rs., ó sean 15 escudos. El D. Andrés Marzan la hubo por escritura de compra venta que le hizo D. Ramon García Gaston en 8 de Agosto de 1828 por ante el Escribano público que fué de Sanlúcar de Barrameda D. Rafael Muñoz Jimenez; y por escritura de 28 de Agosto de 1833, otorgada por el mismo D. Andrés Marzan ante el Escribano de Sanlúcar de Barrameda D. Antonio Bueno, declaró que dicha compra la había hecho para sí y para sus referidos hermanos.

En su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 365 al 381 de la ley Hipotecaria, he otorgado el plazo de 60 días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que los caballeros Carrizosa y Padilla, ó los que les representen, puedan deducir las acciones que les correspondan.

Y para que llegue á su conocimiento se publica en Jerez de la Frontera á 14 de Setiembre de 1868.—Antonio Leon. P.—10267

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Real Monte de Piedad de esta corte con D. Donato Soriano y Garrido, hoy sus herederos, sobre pago de escudos, y referendada por el infrascrito Escribano sustituto del Dr. García Sancha, se vuelve á poner á pública subasta por término de 20 días una casa con un terreno cercado para jardín, sita en esta misma corte, afueras del portillo de Gilimon, Ronda de Segovia, número 7, cuya finca comprende una superficie de 51.368 pies, equivalentes á 3.988 metros y un decímetro, y ha sido retasada por el Arquitecto D. Severiano Sainz de la Lastra en la cantidad de 31.460 escudos.

Para su remate se ha señalado nuevamente el día 20 de Octubre, á la una de la tarde, en la sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte

Madrid 18 de Setiembre de 1868.—El Escribano, Eusebio Cereceda.  
P.—10268

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 14 de Setiembre de 1868, el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, habiendo visto este incidente, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que Doña Mercedes Fernandez, vecina de esta corte, para litigar con D. Pio Cervantes, solicitó se la admitiera información de pobre, porque carecía de toda clase de bienes y recursos pecuniarios para ello:

Resultando que dado traslado de la pretension al presunto litigante, no le evacuó, siendo por lo tanto declarado rebelde, entendiéndose respecto del mismo las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que oído el Promotor fiscal y representante de la Hacienda, ámbos interesaron que acreditase la Doña Mercedes Fernandez su estado de pobreza, recibiendo á prueba el incidente:

Resultando que así estimado, la Doña Mercedes Fernandez durante el término de prueba ha justificado plenamente por medio de tres testigos que no tiene bienes de ninguna clase, ni tampoco goza de sueldos ni pensiones, viviendo por lo tanto de su trabajo.

Considerando que Doña Mercedes Fernandez es pobre en el sentido legal, y por lo tanto está comprendida en el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que ninguna oposición se ha hecho en contra del beneficio que la misma pretende, por el litigante con quien mañana se ha de entender la cuestión principal, cuya circunstancia y la de haber sido declarado rebelde hace más clara la justicia con que pide tal beneficio;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Mercedes Fernandez pobre para litigar con D. Pio Cervantes, y con derecho á usar el papel de esta clase y sin de rechos, con los demás beneficios que la concede el citado art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil; todo por ahora, y sin perjuicio del reintegro en su día si mejorase de fortuna. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, publicándose además por edictos en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, mediante la rebeldía de D. Pio Cervantes, segun dispone el art. 1183 de la expresada ley.

Y por ella, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Rafael de la Puente y Falcón.—Ramon Clemente y Lázaro 10218

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Juana Torres Moya, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil para responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar, continuándose la causa por su ausencia y rebeldía.—El Escribano, Pedro José Vigil.  
10221

D. Francisco Casalduero, Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta corte.

Hago saber que en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda se promovió y falló el pleito ordinario promovido por D. Esteban Villarroyas, como marido de Doña Rosario Iglés y Martínez, contra D. Andrés Tavira sobre pago de 22.200 rs., en que se embargaron y tasaron los bienes siguientes:

Una casa situada en el pueblo de Albaladejo, partido judicial de Villanueva de los Infantes, y su plaza pública, señalada con el núm. 2: linda al Mediodía con la de Marco Rodríguez y Teresa Roman; Poniente con la calle de la Tienda á la del Hospital, y al frente ó fachada con dicha plaza: mide de superficie unos 24.000 pies de sitio, y consta de planta baja, principal y sotabanco: retasada en 7.404 escudos 600 milésimas.

Una viña en dicho término, al pago de la Loma del Postillejo: linda Saiente tierra de D. Nicanor Gonzalez; Mediodía otras de la viuda de Pio Justo Rodríguez; Poniente otra de Pedro García, y Norte camino Real de Andalucía: consta de 6.000 vides y está retasada en 600 escudos.

Cuyos bienes se mandaron sacar á pública subasta, señalándose para que tenga efecto simultáneamente en este Juzgado y en el de Infantes el día 14 de Octubre próximo, á la una de su tarde.

Dado en Madrid á 19 de Setiembre de 1868.—Francisco Casaldueiro y Conte.—Francisco de Lanzas. P.—10270

Licenciado D. Vicente García Ontiveros y Serrano, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se hace saber que por el Procurador de este Juzgado Don Manuel Balbuena, apoderado de D. Jerónimo del Hierro Rojal y Robles, Vizconde de Palazuelos, vecino de Toledo, se ha solicitado un deslinde de todas las tierras y prados que en el término de Villoslada y sitio del Hermoso le pertenecen como del mayorazgo de D. Pedro Tomás Arcas; para lo cual se cita á los colindantes conocidos, que lo son D. Félix Aguirre, Don Bartolomé San Miguel y herederos de D. Juan Agudo, vecinos de esta villa, el Aguirre y herederos en representación propia, y el San Miguel como administrador de los herederos de Doña Carlota Velazquez; D. Pedro Rey, como apoderado de los herederos de D. Máximo García Carralero, vecinos de Madrid, y D. Estéban Rey, vecino de esta dicha villa; á D. Miguel Llovet y D. Joaquin Sotelo, vecinos de Segovia; á los Ayuntamientos de los términos colindantes, que lo son Bahía, Hoyuelos, Laguna Rodrigo y Villoslada; y por los desconocidos por edictos que se fijarán en esta cabeza de partido, en los cuatro anteriores pueblos y en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia: á cuya solicitud se ha accedido por auto de este día, señalándose para dicho deslinde el día 27 de Octubre próximo venidero, á las ocho en punto de su mañana, sobre el terreno; y para que comparezcan en dicho día y hora todos los dueños que tengan fincas colindantes á las del referido señor Vizconde, si les conviniere presenciar el expresado deslinde y amojonamiento, á exponer lo que tengan por conveniente, se pone el presente.

Dado en Santa María de Nieva á 12 de Setiembre de 1868.—Vicente García Ontiveros.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco. P.—10271

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR

Parece que desde 1.º de Octubre próximo el Gobierno de la provincia de Kiel será trasladado á Schleswig con el título de *Gobierno reunido de Schleswig-Holstein*.

Segun la *Gaceta de la Cruz*, se trata de modificar el escudo de armas de Prusia y el título de Rey de aquel Estado en virtud de la incorporacion de las nuevas provincias.

Segun anuncia la *Gaceta oficial de Stuttgart*, se habrán reunido ayer lunes en Munich los Delegados de Baviera, Wurtemberg y el Gran Ducado de Baden con el objeto de establecer una direccion comun de los asuntos relativos á las fortalezas de la Alemania del Sur.

Por el correo de Levante llegado á Trieste se han recibido noticias de Atenas que alcanzan al 15 de Setiembre. La Cámara helénica reanudaré en breve sus sesiones. El Ministro de Hacienda habia indicado su propósito de presentar la dimision de su cargo. El presupuesto de 1869 contiene un déficit de 11 millones. El Príncipe heredero llevará el título de Duque de Esparta. El Coronel Botzaris ha sido encargado del mando militar de las islas jónicas.

Segun noticias de Constantinopla, el Virey de Egipto habrá salido de aquella capital el día 19 para regresar á Alejandría.

### INTERIOR.

MADRID 22 DE SETIEMBRE.

Segun las partes recibidos ayer por el Gobierno, el Capitan General Marqués de Novaliches marchaba desde el Viso sobre Andalucía, operándose la reconcentracion de las tropas que se han puesto á sus órdenes, y que constan ya de ocho batallones, dos regimientos de caballería y cuatro baterías de artillería.

El Capitan General Conde de Cheste ha llegado ayer temprano á Zaragoza, y por la tarde pasaba revista á las tropas de la guarnicion y dirigia una sentida alocucion á los Jefes y Oficiales, produciendo al concluir un espontáneo ¡VIVA LA REINA!, pronunciado por todos con el mayor entusiasmo.

En Santander se ha verificado un movimiento insurreccional, sofocado en las primeras horas por una corta fuerza de Guardia civil y Carabineros á las órdenes del Comandante militar, sostenido luego con la noticia de la sublevacion de la escasa guarnicion de Santoña. Despues de algun tiempo las Autoridades y la fuerza armada han abandonado la ciudad, que ha quedado pronunciada. Marchan ya fuerzas de Valladolid y Búrgos sobre aquella capital.

En Alicante, iniciada la sublevacion por gentes llegadas de fuera, ha sido reprimida enérgicamente por el Brigadier Gobernador al frente de un destacamento de tropas y algunos guardias civiles y carabineros de la provincia, habiéndose entregado á última hora 40 hombres que se habian hecho fuertes en el teatro.

La interrupcion de los trenes por los sublevados de Andalucía ha impedido se tengan noticias del regimiento de Bailén, que se hallaba en las Cabezas y que tomó la direccion de la sierra; teniéndose noticias satisfactorias de las demás provincias, que disfrutan de completa tranquilidad.

Han principiado ya en la Universidad Central los exámenes de los discípulos que habian quedado suspensos á fin del curso anterior, y el día 1.º de Octubre próximo se verificará la apertura del curso académico con la solemnidad que es costumbre todos los años, pronunciando el discurso inaugural el Dr. D. Francisco Gonzalez y Fernandez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.

## ANUNCIOS.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ Á REMATE LA fábrica de tejidos y pintados de algodón titulada *La Confianza*, sita en la villa de Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, maquinaria, terrenos, cauce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arroa, con más todas las existencias, créditos y todo el activo pertenecientes al establecimiento.

El tipo de la subasta se fija en 4.571.940'87 rs. vn., que equivalen á 457.194 escudos 87 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez de la mañana del día 1.º de Octubre próximo venidero; y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demás antecedentes podrán acudir á la dicha fábrica *La Confianza* y despacho del infrascrito Notario.

Tolosa 14 de Setiembre de 1868.—José María Furundarena.

P.—10033—3

COMPañÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE España.—El Consejo de administracion de esta compañía pone en conocimiento de todos los interesados en ella que el día 16 de Setiembre corriente los portadores de 431.849 obligaciones habian presentado sus cupones para cobrar el interés que se está abonando actualmente, en conformidad con las bases del arreglo aprobado por las juntas generales de 30 de Abril y 25 de Junio últimos.

De aquel número solo han rehusado su adhesion los portadores de 57.302 títulos, y además los de 24.788 han hecho reservas cuyo principal objeto es obtener la entrega de un título especial en que se reconozca, para las eventualidades previstas, el derecho al pago ó á la consolidacion del cupon de Octubre de 1867 que no se ha satisfecho.

Reconocido ya este derecho por la compañía, no podrá haber dificultad alguna para la realizacion del deseo que manifiestan dichos obligacionistas, cuando el proyecto de arreglo pueda someterse á la sancion del Gobierno.

De esta manera se ha correspondido á la invitacion que el Consejo de administracion de la compañía dirigió á los obligacionistas indicándoles el interés que tenian en procurar la solucion definitiva del arreglo que se les habia sometido.

En vista de tal resultado, el Consejo de administracion ha acordado el pago de los intereses del semestre de Octubre de 1868, en conformidad con las bases del arreglo propuesto á los acreedores.

Por consecuencia, desde el 6 de Octubre próximo se pagará contra la entrega del cupon de Octubre de 1868 la suma de 5 francos 62 y medio por obligacion, correspondiente al pago de 7 francos 50 por cupon para tres obligaciones de prioridad por cuatro de las actuales.

El pago se verificará:

En Madrid, en la caja de la compañía, Fuencarral, núm. 2.

En París, en la sociedad general de *Crédit Movilier*, 15, place Vendôme.

En Bruselas, en la sociedad general para favorecer la industria nacional y en el Banco de Bélgica.

Madrid 19 de Setiembre de 1868.—El Secretario del Consejo, A. Eduard Gullon. P.—10213—1

SANTOS DEL DIA.

San Mauricio y compañeros mártires, y Santa Emerita, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de Don Juan de Alarcon.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Setiembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	700,25	8°,0	10°,0	S. O....	Cási cubierto.
9 de la m.	700,33	9°,3	11°,6	S.....	Lluvia.
12 del día..	699,94	12°,6	15°,7	S. O....	Nubes.
3 de la t..	699,41	12°,6	15°,7	S. O....	Idem.
6 de la t..	699,94	10°,2	12°,8	S. O....	Cubierto.
9 de la n.	701,17	9°,1	11°,4	O. S. O.	Cási cubierto.

Temperatura máxima del día.....	13°,8	17° 3
Temperatura máxima al sol.....	18°,2	22°,7
Temperatura mínima del día.....	7°,7	9°,6

Evaporacion en las 24 horas.....	0,5 milímetros.
Lluvia en id. id.....	12,5

DES PACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 20 de Setiembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	754,5	19,0	S.....	Brisa..	Nublado..	Tranq.
Oviedo.....	753,7	17,8	N. E....	Idem..	Casi cub.°.	Tranq.
Coruña.....	751,9	17,3	S. O....	»	Lluvia....	Tranq.
Santiago.....	750,8	14,3	»	Brisa..	Idem....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	754,5	22,0	S. O....	Brisa..	Nub° lluv.ª.	»
San Fern.ª 7.	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Tiñfa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	760,0	21,4	S. S. O.	Calma.	Nubes....	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria.....	754,2	14,3	S. O....	Calma	Cubierto..	»
Burgos.....	760,9	13,9	S.....	Viento.	Idem....	»
Valladolid.....	759,0	13,6	S.....	Brisa..	Cási cub.°.	»
Salamanca.....	757,1	11,2	S. O....	Idem..	Cubierto..	»
Madrid.....	759,5	12,6	S. O....	Calma.	Idem llviz.ª	»
Ciudad-Real..	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Brest á 7.....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id..	»	»	»	»	»	»

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.981	arrobos de trigo.
4.121	idem de harina.
72	idem de carbon.
138	vacas, que componen 50.672 libras de peso.
673	carneros, que hacen 14.860 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,350 á 3,700 escudos fanega.  
Trigo vendido..... 1.126 fanegas.  
Precio medio..... 7,317 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 21 de Setiembre de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 21 de Setiembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-15, 30-60, 55, 50, 70 y 50; y 32-50, 33-25, 50, 32-00, 33-00 y 32-50 en pequeños; no publicado 30-80 d.; á plazo, 30-45, 50 y 70 fin. cor. fir.  
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-25 p.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-75.  
Idem id. de la segunda série, no publicado, 92-50.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 62-00; no publicado, 61-50 p.  
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 60-00.  
Acciones de la Sociedad Española de Crédito comercial, publicado, 80-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha 48-80 d.  
Paris á 8 dias vista, 5-11 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	»	1/4	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4	Malaga.....	1/2	»
Almería.....	1/2	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	1/2 p.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/4	Pamplona.....	par d.	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz.....	»	1/2 d.	San Sebastian..	»	1/4
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	»	1/8 d.	Sevilla.....	»	3/8 p.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	»	1/2
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	3/8 d.
Huesca.....	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	»	1/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	5/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 19 de Setiembre.—Consolidados, 94 á 94 1/8.

Paris 19 de Setiembre.—3 por 100, á 68-95.—Exterior español, 36.—Diferido, 32.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El cuento cómico-fantástico en tres actos titulado *El laurel de plata*.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos *El aniversario*.—*El viudo*, sainete.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Plaza del Rey.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La revista en un acto *Los misterios del Parnaso*.—*Un sarao y una soirée*.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las nueve de la noche tendrá lugar una escogida funcion.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.